



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Directora | Lcda. Zahira A. Maldonado Molina | zmaldonado@oatrh.pr.gov

16 de mayo de 2023

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 13 – 2023

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

Lcda. Zahira A. Maldonado Molina
Directora

CESE DE LA LICENCIA ESPECIAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS RELATIVA AL VIRUS COVID-19

El 11 de mayo de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi, promulgó el Boletín Administrativo OE-2023-012¹, con el propósito de decretar la culminación del estado de emergencia declarada como resultado de la crisis de salud pública que provocó el Coronavirus (COVID-19). A ese fin, la citada orden ejecutiva, según enmendada, derogó varios boletines administrativos entre los que destacan por su relación con los asuntos concernientes a la administración de los recursos humanos de la Rama Ejecutiva los boletines número: OE-2020-020²; y OE-2020-021³.

Al respecto de lo antes expresado, al decretarse el cese del estado de emergencia relacionado al COVID-19 y como resultado de ello anularse la OE-2020-021, efectivo el 11 de mayo de 2023, concluyó la vigencia de la “licencia especial” sin cargo a ninguna licencia para todo aquel empleado de la Rama Ejecutiva que, según certificación médica, fuera catalogado como caso sospechoso o que en efecto sea diagnosticado con el COVID-19.

¹ Intitulado “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA PONER FIN AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO A CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2020-020; [OE-2020-021]; OE-2020-022; OE-2020-025; OE-2020-028; OE-2020-031; OE-2020-035; OE-2020-036; OE-2020-039; OE-2020-081; OE-2021-001; OE-2021-017; OE-2021-054 Y OE-2022-019”, promulgado el 11 de mayo de 2023.

Nótese que el citado boletín administrativo fue enmendado por la OE-2023-013 (12 de mayo de 2023) para, mediante enmienda técnica, expresamente derogar el boletín administrativo OE-2020-021. Véase, Sección 1ª de la OE 2023-013, la cual enmienda la Sección 7ª de la OE 2023-012 para el citado fin.

² Dicha Orden Ejecutiva declaró “... UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL INMINENTE IMPACTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN NUESTRA ISLA”, promulgada el 12 de marzo de 2020.

³ Dicha Orden Ejecutiva autorizó “...OTORGAR UNA LICENCIA ESPECIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTEN SÍNTOMAS SOSPECHOSOS Y/O DIAGNÓSTICO DE CORONAVIRUS (COVID-19)”, promulgada el 12 de marzo de 2020.

Calle Vela Núm. 6, Hato Rey, P.R. 00918 | Apartado 8476, San Juan, P.R. 00910-8476



Como consecuencia de la referida conclusión, la OATRH anula el Memorando Especial Núm. 4-2020 intitulado “*LICENCIA ESPECIAL A CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA QUE PRESENTEN SÍNTOMAS ASOCIADOS AL CORONAVIRUS (COVID-19) O CUENTEN CON UN DIAGNÓSTICO POSITIVO AL REFERIDO VIRUS*”⁴. Ello fundamentado en que el amparo y las disposiciones contenidas en el citado memorando estaban delimitadas por el derogado boletín administrativo OE-2020-021, por lo que la vigencia y disponibilidad de la mencionada licencia especial ya no es factible.

No obstante, es importante señalar que el ordenamiento jurídico vigente provee el beneficio de utilizar licencia por enfermedad cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas⁵. De igual forma podrá utilizar la misma cuando acuda a una cita médica, o necesite asistir a realizarse algún estudio o prueba médica. En ese contexto, en cuanto a la licencia por enfermedad, remitimos a la directriz promulgada por el Memorando Especial Núm. 40-2020 de la OATRH⁶, concerniente a las normas vigentes para la acumulación de licencia por enfermedad⁷ y a la prevalencia del Memorando Especial Núm. 34-2017⁸, intitulado “*DISPOSICIONES GENERALES, APLICABLES A LOS BENEFICIOS MARGINALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, A TENOR CON LA LEY NÚM. 26-2017, CONOCIDA COMO “LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL”*”.

Al respecto de los asuntos antes referenciados, recordamos que las agencias o instrumentalidades públicas vienen obligadas a, de forma diligente y con estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*”, realizar todos los ajustes necesarios para que el empleado pueda hacer uso de la totalidad de la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural en el momento en que la necesite⁹ para acudir a citas y/o estudios médicos, por encontrarse enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa. Es decir, el empleado podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural¹⁰. Sobre este particular, el citado estatuto dispone que cuando un empleado se ausente del trabajo por enfermedad por más de tres (3) días consecutivos, se le podrá exigir un certificado médico.

Nótese que la Ley Núm. 26-2017 autoriza a que, en aquellos casos en que el empleado con estatus regular no cuente con licencia por enfermedad acumulada, se le podrá anticipar hasta un máximo

⁴ Promulgado el 13 de marzo de 2020.

⁵ Ley Núm. 26-2017, Artículo 2.04, acápite 2(d).

⁶ Promulgado el 30 de diciembre de 2020.

⁷ A tenor con la Ley Núm. 26-2017, Artículo 2.04, acápite 2, incisos (a) y (b), los empleados contratados en el Gobierno de Puerto Rico antes de la entrada en vigor de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, acumularán licencia por enfermedad a razones de 1 ½ día por mes de servicio, y los que fueran reclutados después de la vigencia del precepto, acumulan un (1) día por cada mes de servicio, respectivamente.

⁸ Promulgado el 24 de julio de 2017.

⁹ Ley Núm. 26-2017, Artículo 2.04, acápite 2(g).

¹⁰ Id. La “*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*” autoriza, además, a que el empleado pueda utilizar hasta cinco (5) días de su licencia por enfermedad acumulada para determinadas situaciones, entre las que se encuentra enfermedad de hijos e hijas o de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro de su núcleo familiar o personas que vivan bajo el mismo techo o sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Dicho amparo aplicará siempre y cuando el empleado mantenga un balance mínimo de licencia por enfermedad de doce (12) días. (Ley Núm. 26-2017, Artículo 2.04, inciso (2)(e)).

de dieciocho (18) días laborables, si este hubiere prestado servicios al Gobierno de Puerto Rico por un periodo no menor de un (1) año, cuando exista certeza razonable de que éste se reintegrará al servicio¹¹. Además, en casos de enfermedad prolongada, una vez agotada la licencia por enfermedad, los empleados podrán hacer uso de toda licencia de vacaciones que tuvieren acumulada, previa autorización del supervisor inmediato¹². Si el empleado agotase ambas licencias y continuare enfermo, se le podrá conceder licencia sin sueldo¹³.

Agradecemos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos sobre este Memorando Especial para el debido seguimiento y aplicación, en cuanto corresponda, de la derogación de la licencia especial que autorizaba la OE-2020-21, según enunciado por la OE-2023-012, según enmendada. De igual forma, les instamos a compartir el presente Memorando, en cuanto aplique, con los representantes sindicales de las entidades concernidas.

¹¹ Ley Núm. 26-2017, Artículo 2.04, acápite 2(i).

¹² Ley Núm. 26-2017, Artículo 2.04, acápite 2(j).

¹³ Id.